



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 23/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 19 de enero de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00120-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado el pasado 23 de noviembre de 2021, por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, relacionada con no aceptar el cargo de curadora ad litem para el cual fue designado dentro del presente asunto, bajo el argumento que ha sido nombrada en más de cinco procesos como curadora ad litem; sin embargo, con la documentación allegada no se acredita tal manifestación conforme a lo establecido por el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, como quiera que si bien se relacionan 05 procesos, solo se pudo corroborar que en el proceso verbal radicado bajo el número 2014-109 adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Cali, no se ha agotado su gestión.

Respecto de los otros 04 procesos referidos por la profesional del derecho, revisada la documentación allegada y consultado el aplicativo de consulta de procesos de la rama judicial se pudo advertir lo siguiente:

- Los procesos señalados en los numerales 02 y 05 corresponden a procesos ejecutivos los cuentan con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución dictados los días 04 de junio de 2021 y 24 de noviembre de 2020, respectivamente, en virtud de lo cual se entiende se agotado lo propio del cargo desde dichas fechas.
- Respecto de los procesos señalados en los numerales 01 y 03 en el aplicativo de consulta de procesos la consulta de actuaciones se encuentra restringida, por lo cual no se puede realizar la verificación de su estado actual.

Así pues, al encontrar acreditada únicamente una designación, encuentra el despacho que la carga que no es desproporcionada sino que por el contrario, se inspira en el deber de solidaridad que como profesional en derecho es necesario que desempeñe, colaborando así en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las personas que por alguna circunstancia no pueden concurrir al proceso y por ello, no se **NO SE ACEPTA** la justificación emitida por la citada abogada.

Siendo así las cosas, **SE REQUIERE** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo de coordinar inmediatamente servicios judiciales la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsársele copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de



conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

**Remítasele copia de la presente decisión a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, al correo electrónico: cibarra@ibarraconsultores.co**

Una vez la doctora Ibarra atienda el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado y se pronuncie respecto de los hechos de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 21 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faffc814d13c839da7e9c9c00a0ce74e34f8910922a8e573e15dfba90b471a6**

Documento generado en 20/01/2022 10:58:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>